

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

PREÁMBULO

Los servicios sociales son uno de los sistemas del Estado del Bienestar, conjuntamente con la seguridad social, el sistema de salud, el sistema de educación, las políticas de ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas. Los servicios sociales son el conjunto de intervenciones que tienen como objetivo garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos, poniendo atención en el mantenimiento de su autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, en el marco del respeto por la dignidad de las personas.

La normativa vigente en materia de servicios sociales, quiere garantizar el derecho a la igualdad de acceso, protegiendo la igualdad de autonomía para disfrutar de una integración real de la sociedad. Quiere fomentar la solidaridad, respaldando la atención prioritaria a las personas que, por motivos de su dependencia o situación de riesgo o de vulnerabilidad, necesitan los servicios sociales para compensar los déficits que experimenta su calidad de vida. En definitiva, quiere contribuir a avalar la libertad, la dignidad y el bienestar de las personas.

Una de las acciones que se debe fomentar, en cumplimiento de la Constitución, de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de Servicios Sociales y de la Ley 13/2007, de 27 de Julio, de prestaciones sociales de carácter económico; es la atención a las personas y a núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio en situación de vulnerabilidad social.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria tienden, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y asistir la inclusión social. La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, motiva que las prestaciones reguladas en esta convocatoria no es desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación, con el objetivo de alcanzar una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de cada familia incidiendo en las causas originarias de estas situaciones y aportando soluciones estructurales.

El Ayuntamiento de La Ràpita contempla como actuación municipal preeminente y relevante establecer unas bases para poder convocar la subvención a personas y familias en situación de vulnerabilidad social.

La fundamentación del otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en la presente convocatoria la cual, como objetivo, ha adoptado la posición de máxima objetividad. No obstante, i atendida la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última cobertura del sistema de protección social, se previene el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social que, de forma fundamentada, podrán

proponer conceder de prestaciones en determinados casos donde no concurra la integridad de requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que implica la atención a situaciones de alta exclusión social, las cuales presentan unos niveles de cumplimiento de formalidades y condiciones legales inferiores a otros ámbitos de actuación pública y administrativa.

Los criterios de aprobación de las ayudas de la presente convocatoria combinan dos causas que generen la concesión de prestaciones: primero, el cumplimiento de los indicadores económicos y sociales de las personas receptoras (objetivando de esta manera la concesión de acuerdo con los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción de la profesional para determinadas situaciones donde no es cumplan uno o más de los requisitos de accesibilidad a este derecho. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión de acuerdo con la necesaria flexibilidad que asocia la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social.

Finalmente, la presente convocatoria da cumplimiento a los principios de actuación pública y administrativa, en particular los relativos al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, a los principios de objetividad, transparencia, buena fe y confianza legítima que debe imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía.

Primera. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular en procedimiento y fijar los criterios para la concesión de prestaciones a las familias del municipio que sufren dificultades económicas y situación de vulnerabilidad para financiar productos de primera necesidad.

Segunda. Financiación

La cuantía máxima inicialmente disponible durante el año 2024 para la concesión de las prestaciones previstas en esta convocatoria será de 10.000,00 €.

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/19/231/4800101 "Ajuts directes Serveis Socials" del presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Tercera. Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de los subsidios las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronada en el municipio de La Ràpita per un periodo no inferior a 6 meses. Se valorará la posible excepcionalidad de este requisito por situación de grave riesgo social.

- c) No haber dispuesto de ingresos, rentas o recursos económicos mínimos durante los 2 meses anteriores a la solicitud, de acuerdo con los importes de la tabla siguiente: Acreditar por unidades familiares o de convivencia, unos ingresos mensuales que no superen los umbrales de la siguiente lista:

COMPOSICIÓN UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MENSUALES
UNA PERSONA	755,82 €
DOS PERSONAS	1.133,73 €
TRES PERSONAS	1.247,10 €
CUATRO PERSONAS	1.360,47 €
CINCO O MÁS PERSONAS	1.375,59 €

Como tipología de ingresos se tendrán en cuenta los siguientes:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
 - Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
 - Pensiones, subsidios y prestaciones sociales.
 - Ingresos percibidos por menores en concepto de pensiones de alimentos.
 - Rentas de capital y de la propiedad.
- d) No ser titular en propiedad de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, ni bienes muebles, rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes por atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda.
- e) Sin embargo, será necesario que los servicios sociales realicen la valoración económica y social de cada caso para evaluar la idoneidad del otorgamiento de la prestación para poder garantizar las necesidades específicas de la presente convocatoria.
- f) Tener establecido y aceptar, por parte de la unidad familiar, un plan de mejora acordado con la profesional de referencia.
- g) Haber agotado todas las posibilidades de prestaciones económicas a las cuales la persona solicitante tenga derecho y correspondientes a otras administraciones e instituciones de iniciativa social.
- h) Cumplir el resto de requisitos establecidos por la Ley general de subvenciones para ser beneficiarios/as de ayudas y/o subvenciones al artículo 13.2 de la misma, a excepción de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como también de las municipales, requisito que se excluye en atención a la especial naturaleza de esta prestación.

Cuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Acreditar los requisitos para tener acceso a la ayuda.
- b. Cumplir con el objetivo, así como llevar a cabo la actividad o tareas acordadas con la profesional de referencia, a fin de mejorar la situación que produce la necesidad de la prestación.
- c. Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios externos en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución incluida la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que puedan cubrir la necesidad.
- d. Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Los productos que cubren esta ayuda incluyen productos alimentarios, concretamente lácteos, cárnicos, pescado, huevos, productos harinosos, cereales y derivados, legumbres, tubérculos, verdura y fruta. Así mismo, también se pueden adquirir productos de higiene personal, pañales y productos de limpieza del hogar. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación restará condicionado a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar de la persona beneficiaria.
- e. Mantener el empadronamiento en el municipio de La Ràpita durante el tiempo de percepción de la prestación.
- f. Justificar delante el departamento de atención a las personas, mediante la profesional de referencia, el cumplimiento de los requisitos, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y que la documentación aportada sea rigurosamente cierta.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación y de control de la situación económica en relación con las prestaciones que se han concedido.
- h. Presentar la justificación de los gastos subvencionables antes del 16 de diciembre de 2024 mediante la presentación de una cuenta justificativa acompañada de los justificantes de compra.
- i. Hacer uso de la prestación en establecimientos del municipio de La Ràpita.
- j. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento de las condiciones con motivo de la concesión de la ayuda.
- k. El resto de obligaciones establecidas por la Ley General de Subvenciones para las personas beneficiarias y a la ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Quinta. Procedimiento de solicitud y documentación.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos que determinen esta convocatoria deben presentar la solicitud y documentación que se podrá descargar de la web oficial del Ayuntamiento de La Ràpita www.larapita.cat donde, además, podrán consultar la convocatoria.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a. Solicitud de la ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado que incluirá las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos y les obligaciones que recogen en la base 3 de esta Orden, así como las que derivan de la misma presentación. En este sentido, se debe tener en cuenta lo que indica en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, que establece que los interesados se responsabilicen de la veracidad de los documentos que presenten.
- b. Documento de identificación de la persona solicitante.
- c. Anexo 1. Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente de la persona beneficiaria/solicitante en el cual se solicita que se efectúe el ingreso de la ayuda que se pueda conceder.
- d. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para resolver mejor la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.
- e. Justificantes de la situación económica del solicitante y/o unidad familiar y otra documentación que las técnicas consideren necesaria para documentar la situación económica de la unidad de convivencia:
 - e.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes.
 - e.2. En el caso de no disponer de los justificantes, se deberá aportar una declaración jurada o promesa de ingresos de la unidad familiar.

De acuerdo con lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de la subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la persona solicitante que para que el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes desde que el BDSN publica al BOPT el extracto de la convocatoria hasta el 25 de octubre de 2024.

Debe presentarse la solicitud de la prestación en el Registro General del Ayuntamiento de La Ràpita.

La presentación de la solicitud comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones y obligaciones reguladas en la ordenanza general de subvenciones de La Ràpita.

Séptima. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las ayudas es el de concesión en régimen de concurrencia no competitiva por orden de fecha de solicitud.

El órgano competente para la ordenación es la concejala de Políticas Sociales e Igualdad.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la técnica referente de la persona beneficiaria de l'Equip Bàsic d'Atenció Social del Ayuntamiento de La Ràpita, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona concejala que tenga la delegación en las materias de servicios sociales y por dos técnicas de l'Equip Bàsic d'Atenció Social del Ayuntamiento de La Ràpita que serán designadas por resolución de Alcaldía a propuesta de la concejala de Políticas Sociales e Igualdad.

El órgano instructor comprobará el plazo de presentación de las solicitudes recibidas y aquellas que cumplan los requisitos exigidos, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas.

El órgano competente para la resolución es la Junta de Gobierno Local.

La resolución de concesión de la subvención contendrá tanto el otorgamiento de la ayuda, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que debe sujetarse la persona beneficiaria de la prestación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la presentación de la solicitud. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pueden interponer contra ella recurso potestativo de reposición o bien recurrir directamente delante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

En caso que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de tres meses, la solicitud debe entenderse desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

Las concesiones totales tendrán el límite económico del crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

Octava. Cuantía de la prestación y pago.

Las cantidades de las subvenciones individuales se establecen al cuadro siguiente teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad de convivencia:

UNIDAD CONVIVENCIAL	EUROS/ANUALES
Una persona	90,00 €
Dos personas	150,00 €
Tres personas	210,00 €
Cuatro o más personas	270,00 €

El pago de la prestación se efectuará de forma anticipada mediante transferencia bancaria de conformidad al artículo 17.-3.k de la Ley general de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre en el momento de otorgamiento de la ayuda.

Novena. Justificación

La justificación del cumplimiento de la finalidad i de la aplicación de las bonificaciones económicas otorgadas al amparo de las presentes bases, deberá efectuarse por los beneficiarios como máximo el 16 de diciembre de 2024.

Deberá de justificarse el 100% del importe económico otorgado. No podrá optarse nuevamente a las subvenciones si previamente o simultáneamente a la formulación de la solicitud, no se justifica el importe recibido anteriormente por este mismo concepto.

La profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la dotación.

La falta de justificación comporta que se iniciarán los trámites necesarios para que se revoque la prestación y se reintegre la cantidad recibida. En el caso que no se pudiera llegar a justificar debidamente la totalidad del importe de la prestación otorgada, se tramitará de oficio la reducción del importe de la prestación en la misma proporción que haya entre el importe que se debe justificar y el importe que debe justificarse y habrá que proceder al reintegro.

Décima Régimen de incompatibilidades

Las ayudas previstas en la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécima. Interpretación de las bases de la convocatoria y resolución de las cuestiones no incluidas en su articulado.

La Junta de Gobierno Local con el dictamen previo emitido por la persona técnica referente de las ayudas del Servei de Polítiques socials i igualtat, es el órgano facultado para la interpretación de las bases de la convocatoria de estas bases y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en estas.

Duodécima. Infracciones y Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se determinan, se aplica el régimen sancionador que establecen la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la ayuda.

Decimotercera. Publicidad

1. La base de datos nacional de subvenciones opera como un sistema de publicidad de subvenciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 18.1 de la Ley de subvenciones.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento debe remitirse en la base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 de la Ley general de subvenciones.

Decimocuarta. Medidas de garantía

Las personas beneficiarias quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de sus beneficiarios.